



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de noviembre 2017.

NOTA n° 32-17

Al Señor
Presidente de la Legislatura de Río Negro
Provincia de Río Negro
Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia reglamentar el derecho de prioridad de contratación con el Estado, en favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, para las contrataciones de obras, bienes y servicios detalladas en el Anexo I de la ley n° 5201, cualquiera fuere el organismo contratante.

Lo saludo a usted, con mi consideración
mas distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 17 de noviembre 2017.

NOTA 27-GL_17

Al Señor Presidente
De la Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de ley que se adjunta, por el cual se propicia reglamentar el derecho de prioridad de contratación con el Estado en favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro para las contrataciones de obras, bienes y servicios detalladas en el Anexo I de la ley n° 5201, cualquiera fuere el organismo contratante.

Nuestra Constitución Provincial, en su artículo 98, tercer párrafo, establece que "Se da prioridad de contratación con el Estado a las personas físicas o jurídicas radicadas en la Provincia, según el régimen que establece la ley". En este sentido, y luego de la sanción de la ley provincial n° 5201, entendemos necesario establecer un mecanismo específico que atienda la particular situación, relacionada con el hecho de llevar adelante el más importante y ambicioso plan de obras públicas de la historia de la provincia.

En relación a ello, se propone establecer un sistema de prioridad de contratación con el Estado, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro. Dicho sistema tiene como fundamento principal, el continuar promoviendo el crecimiento, consolidación y desarrollo de la economía provincial, siempre bajo la premisa de establecer un contexto de reglas que incentive la promoción de la competencia y la participación de un número cada vez mayor de actores de nuestra Provincia.

Dicho sistema no es una cuestión novedosa en el país, ya que los diversos marcos normativos provinciales establecen similares condiciones a las aquí expuestas. Tal es el caso de Provincias como San Juan, Santa Fe, Córdoba o Neuquén por citar algunos ejemplos.

Como dijéramos al momento del tratamiento del Proyecto de Ley del Plan Castello, son innegables los importantes efectos multiplicadores que la inversión pública genera en nuestra economía provincial, relacionados con una mayor inversión privada, mayor empleo,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mas consumo, mayor producción, mayor recaudación y una mejor calidad de vida, los que permitirán lograr el definitivo desarrollo e integración de todas las regiones de nuestro vasto territorio a través de inversiones en infraestructura vial, producción y distribución de energía, de saneamiento y eléctricas.

Bajo estas premisas es que se propone la posibilidad de que las empresas rionegrinas se pongan en pie de igualdad con empresas de otras jurisdicciones con las cuales, por cuestiones de escala y otros factores de índole económica, actualmente no pueden competir con la consiguiente salida de importantes flujos de recursos de todos los rionegrinos del circuito económico provincial, lo que termina acotando el efecto dinamizador al que hacíamos referencia anteriormente.

Debe dejarse en claro que el sistema propuesto no significa per se la obligación por parte del Estado Provincial de contratar a proveedores del medio local bajo cualquier condición, sino que consiste en otorgarle la posibilidad a los mismos de mejorar su oferta, al igual que a la empresa foránea, y lograr una nueva instancia con claros incentivos de competencia. En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas, se procederá a contratar a la empresa de fuera de la Provincia.

Entendemos que contamos con proveedores locales que están en condiciones de competir con otros proveedores del país y del exterior, no sólo en calidad sino también en escala, y es por ello que apostamos a poder conseguirlo con el establecimiento de las condiciones citadas.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de noviembre de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia reglamentar el derecho de prioridad de contratación con el Estado, en favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, para las contrataciones de obras, bienes y servicios detalladas en el Anexo I de la ley n° 5201, cualquiera fuere el organismo contratante.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado, en favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, para las contrataciones de obras, bienes y servicios detalladas en el Anexo I de la ley n° 5201, cualquiera fuere el organismo contratante.

Artículo 2°.- Alcance. Se entiende por personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro a aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la ley provincial B n° 4187.

Artículo 3°.- Adjudicación. Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 2° de la presente ley, tendrán preferencia en su oferta cuando en la misma, para idénticas o similares prestaciones y productos, su precio sea igual o inferior al de las obras, bienes y servicios ofrecidos por oferentes no considerados provinciales, incrementados en hasta un cinco por ciento (5%).

Si aplicando el rango de preferencia antedicho ninguna persona física o jurídica local resultare favorecido deberá otorgarse, por única vez, la posibilidad de mejorar su oferta a la mejor oferta local cuyo precio no supere el quince por ciento (15%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes. A tal fin se convocará al oferente local de mejor precio, conjuntamente con el oferente de menor precio, a presentar en un término de diez (10) días una "mejora de oferta". Ésta compulsa será evaluada conforme al criterio o rango de preferencia enunciado en el párrafo anterior.

Artículo 4°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 5°.- De forma.